



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 1o. de noviembre de 2013

No. 84

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

SUMARIO:

ACUERDO NÚMERO 21/2013, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS O EXTRAVIADAS.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31, FRACCIONES I Y III, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 5, FRACCIÓN I, 8, 9, FRACCIONES VI Y IX, 12 Y 14, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos del orden común.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador General de Justicia es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución.

Que como parte de las acciones realizadas por el Estado para dar respuesta a las necesidades de quienes sufren la desaparición o el extravío de una persona, y a efecto de dotar de mejores mecanismos y líneas de acción para lograr una investigación más pronta y eficiente en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas o extraviadas, y en consecuencia elevar la confianza a sus familiares en la atención que presta la Procuraduría General de Justicia en esta materia, el 18 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 115, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a efecto de establecer como atribución del Ministerio Público lo siguiente:

- a) Iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona.
- b) Elevar a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso.
- c) En todos los casos, realizar inmediatamente todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización.
- d) Actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas.
- e) Solicitar informes y enviar alertas a dependencias, entidades federales y entidades federativas, para su búsqueda y localización.

Que en el artículo 9, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se establece lo siguiente:

Componentes del Sistema de Especialización

Artículo 9. El sistema de especialización estará a cargo de las Subprocuradurías para la atención Especializada y para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género e integradas por las Fiscalías Especializadas que tendrán a su cargo la atención de los hechos que se consideren constitutivos de los delitos siguientes:

I. a la VIII. ...

IX. Los demás que determine el Procurador mediante acuerdo.

Que de igual forma, se dispone que el Titular de la Procuraduría determinará los ámbitos de competencia de las fiscalías especializadas, conforme a los géneros delictivos de mayor impacto social, las circunstancias criminógenas, la frecuencia de conductas antisociales y su relevancia; asimismo, se establece que los sistemas informáticos, documentos y expedientes administrativos, así como las investigaciones que el Ministerio Público genere con motivo del ejercicio de sus atribuciones de investigación y persecución de los delitos, integran el sistema de especialización.

Que en tal virtud, el Procurador General de Justicia tiene atribuciones para determinar la materia objeto de conocimiento de las fiscalías especializadas, como es el caso concerniente a personas desaparecidas o extraviadas, por representar un reclamo social en la actualidad.

Que uno de los impactos de la reforma que nos ocupa, fue la reestructuración del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito, a través del Acuerdo del Ejecutivo por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de su Reglamento Interior, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta

del Gobierno” el 24 de septiembre de 2013; mediante la cual se traspasa el Departamento que opera el Programa para la Búsqueda y Localización de Personas Abandonadas, Extraviadas o Ausentes (ODISEA) a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para que sea adscrito a la Unidad Administrativa creada para conocer de la investigación de personas desaparecidas o extraviadas, estableciéndose que los módulos ODISEA, recursos humanos, materiales, así como los expedientes y demás información relacionados con la función que desempeña este Departamento, pasarán íntegramente con él.

Que por otra parte, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 14 de febrero de 2011, se adicionó la fracción VI al artículo 9, para incorporar en el sistema de especialización el delito de trata de personas.

Que por Acuerdo número 09/2012 del Procurador General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 29 de junio de 2012 se creó la Fiscalía Especializada de Trata de Personas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Que en este sentido, el artículo 3°, inciso a), del Protocolo *de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define dicho delito como: “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Que el instrumento jurídico internacional antes referido señala que los Estados parte, entre ellos nuestro país, deben adoptar políticas, programas, ordenamientos jurídicos y demás medidas legislativas para prevenir y combatir el delito de trata de personas.

Que el Estado Mexicano como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha comprometido ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de las mujeres, en especial a garantizar el derecho a una vida libre de violencia, así como a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Que el 14 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual tiene por objeto establecer competencias exclusivas y concurrentes de los tres órdenes de gobierno, encaminadas a la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, los tipos penales y sus sanciones correspondientes, así como las formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos.

Que en el ordenamiento legal antes citado, se dispone que en las entidades federativas se deberán establecer unidades especializadas para la investigación y persecución del delito de trata de personas, integradas por agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y Peritos,

sensibilizados y capacitados para ello, así como para dar una atención profesional y cálida a las víctimas y ofendidos.

Que la trata de personas ha sido catalogada como una de las formas de esclavitud contemporánea, siendo una práctica que degrada al ser humano, convirtiéndolo en un objeto con el que se negocia y trafica, violenta de manera directa la dignidad de las personas y restringe las libertades individuales y vulnera la igualdad.

Que el combate a la trata de personas requiere que se contemplen múltiples aristas de este fenómeno, como son la prevención, el combate al delito, la atención y protección a las víctimas y ofendidos en todas sus modalidades de expresión delictiva.

Que en razón de lo anterior, con el propósito de lograr mayor eficiencia en la investigación del delito de trata de personas, así como para integrar al sistema de especialización que rige a la Procuraduría, la investigación relacionada con personas desaparecidas o extraviadas, y así dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las reformas que se han efectuado en estas materias; es necesario crear la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 21/2013, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS O EXTRAVIADAS.

Objeto.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, en adelante, para efectos del presente Acuerdo, Fiscalía Especializada.

Nombramiento del Titular y adscripción.

ARTÍCULO SEGUNDO. Al frente de la Fiscalía Especializada habrá un Titular, quien tendrá la calidad de agente del Ministerio Público, y será nombrado y removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado de México.

El Fiscal Especializado de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

La Fiscalía Especializada funcionará con dos coordinaciones, una de trata de personas y la otra de personas desaparecidas o extraviadas, y estará adscrita a la Subprocuraduría de Atención Especializada.

Atribuciones genéricas del Titular.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Titular de la Fiscalía Especializada, el ejercicio de las atribuciones genéricas que establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones aplicables, así como aquellas otras facultades que le encomienden el Procurador General de Justicia y el Subprocurador de Atención Especializada.

El Titular de la Fiscalía Especializada, deberá llevar a cabo la coordinación a que se refiere el artículo 6 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con el objeto de generar prevención general, especial y social.

Atribuciones de la Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO CUARTO. El Titular de la Fiscalía Especializada, por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Las establecidas en los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de los asuntos materia de su competencia;
- II. Informar a la Unidad Administrativa competente en materia de extinción de dominio, sobre los bienes asegurados susceptibles de dicha acción, en términos de lo establecido en los artículos 6, fracción I, inciso e), y 7 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México. Asimismo, proporcionar a la citada Unidad toda la información y documentación respectiva, a fin de verificar la viabilidad de presentar la demanda de extinción de dominio ante la autoridad judicial competente;
- III. Participar en coordinación con las unidades y órganos competentes, en sistemas de atención a víctimas del delito de trata de personas;
- IV. Canalizar a las víctimas a albergues o refugios, o en su caso a instituciones públicas o privadas, cuando así proceda;
- V. Elaborar y proponer al Procurador General de Justicia convenios de colaboración, manuales, acuerdos y circulares que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones encomendadas;
- VI. Iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona y elevarla a Carpeta de Investigación, cuando en ella se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso;
- VII. Realizar de inmediato todas las diligencias de investigación que sean necesarias para la localización de personas desaparecidas o extraviadas;
- VIII. Actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas;
- IX. Solicitar informes y enviar alertas a las dependencias federales y de las entidades federativas, para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas;
- X. Proponer al Procurador General de Justicia el establecimiento de centros para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas, y
- XI. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomienden el Procurador General de Justicia y el Subprocurador de Atención Especializada.

Competencia.

ARTÍCULO QUINTO. La Fiscalía Especializada, será competente para investigar los delitos establecidos en el artículo 268 Bis del Código Penal del Estado de México y en el Capítulo II, del Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en términos del sistema de distribución de competencias que el propio ordenamiento legal establece.

Asimismo, esta Fiscalía Especializada será competente para realizar las diligencias de investigación tratándose de personas desaparecidas o extraviadas, en términos del artículo 10, apartado A, fracción II, penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Coordinación de Personas Desaparecidas o Extraviadas.

ARTÍCULO SEXTO. Al frente de la Coordinación de Personas Desaparecidas o Extraviadas habrá un Coordinador, a quien le corresponden por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las diligencias de investigación tratándose de personas desaparecidas o extraviadas, en términos del artículo 10, apartado A, fracción II, penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- II. Elaborar y ejecutar el Programa para la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o Extraviadas;
- III. Implementar acciones y estrategias para la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas o extraviadas;
- IV. Dirigir y actualizar la base de datos de personas desaparecidas o extraviadas, con la información de las noticias criminales, y en su caso carpetas de investigación, iniciadas con este motivo; coordinando esta información con la que otras dependencias emitan en esta materia;
- V. Solicitar informes y enviar alertas a dependencias federales y de las entidades federativas, así como coadyuvar con éstas en la búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas;
- VI. Coordinar la atención oportuna a los familiares que reportan la desaparición o extravío de alguna persona;
- VII. Orientar a los familiares de las personas reportadas como desaparecidas o extraviadas, acerca de las acciones para su búsqueda y localización;
- VIII. Coordinar sus acciones con instituciones de los sectores público, social y privado para la localización de personas desaparecidas o extraviadas;
- IX. Evaluar las líneas de acción en la investigación de casos de personas desaparecidas o extraviadas;
- X. Evaluar el riesgo en cada uno de los casos reportados de personas desaparecidas o extraviadas;
- XI. Informar periódicamente al Fiscal Especializado de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;
- XII. Establecer acciones de coordinación para la investigación de la desaparición o extravío de alguna persona, y
- XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden el Procurador, el Subprocurador de Atención Especializada y el Fiscal Especializado de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas.

Atribuciones de la Coordinación de Trata de Personas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Al frente de la Coordinación de Trata de Personas habrá un Coordinador, a quien le corresponden por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, la

investigación de los delitos establecidos en el artículo 268 Bis del Código Penal del Estado de México y en el Capítulo II, del Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en términos del sistema de distribución de competencias que el propio ordenamiento legal establece; así como las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden el Procurador, el Subprocurador de Atención Especializada y el Fiscal Especializado de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas.

Técnicas de investigación.

ARTÍCULO OCTAVO. El personal operativo adscrito a la Fiscalía Especializada, en la investigación de los delitos a los que hace referencia la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, deberá aplicar las técnicas de investigación contenidas en el Capítulo IV de la referida Ley, así como las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos.

ARTÍCULO NOVENO. La Fiscalía Especializada, y demás personal encargado de atender a las víctimas, ofendidos y testigos, estará a lo dispuesto en los protocolos que emita el Procurador General de Justicia en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Tratándose del delito de trata de personas, además deberá observar el contenido del Título Tercero de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, relativo a la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas.

Programas para la erradicación del delito de trata de personas.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Fiscalía Especializada, en el ámbito de su competencia y conforme a las facultades y obligaciones que le confiere la Ley General en cita, establecerá y ejecutará políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos de trata de personas. Para tal efecto, se coordinará con las instancias competentes del orden local y Federal, así como con las instituciones de los sectores social, académico y privado.

Facultad de atracción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales y Especializadas que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos del delito de trata de personas y de la desaparición o extravío de alguna persona, lo harán del conocimiento inmediato de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas.

Tratándose de investigaciones con detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará todas las diligencias conducentes para determinar sobre el ejercicio de la acción penal, sin perjuicio de que la Fiscalía Especializada ejerza facultad de atracción sobre la investigación de que se trate.

En caso de investigaciones sin detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará las diligencias urgentes y ordenará las medidas cautelares inmediatas a que haya lugar y, posteriormente, remitirá el asunto por incompetencia a la Fiscalía Especializada.

Vigilancia y supervisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a los Subprocuradores, Fiscales Regionales y Especializados, Directores Generales, Titulares de las Unidades Administrativas y demás personal de la Institución, para que en el ámbito de su competencia instrumenten las medidas pertinentes y

necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo. Sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente en caso de incumplimiento.

TRANSITORIOS

Publicación.

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Instrucciones al Coordinador de Planeación y Administración.

TERCERO. Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración para que en el ámbito de sus facultades, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales, para capacitación y presupuestales para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas.

Transferencia.

CUARTO. Los recursos humanos y materiales, expedientes, módulos ODISEA y demás información del Departamento para la Búsqueda y Localización de Personas Abandonadas, Extraviadas o Ausentes anteriormente dependiente del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, se transfieren a la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas.

Asignación de asuntos.

QUINTO. Las investigaciones por la desaparición o extravío de alguna persona, que a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo se encuentren a cargo de las Fiscalías Regionales o Especializadas, continuarán siendo del conocimiento de dichas Fiscalías, hasta su total esclarecimiento, sin perjuicio de que, en términos de ley, pueda disponerse su envío a la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas.

Abrogación.

SEXTO. Se abroga el Acuerdo número 09/2012, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de junio de 2012.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a veintinueve de octubre de dos mil trece.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
(RÚBRICA).**